

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaria General

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

² Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2267144-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Antonio Raimondi, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0058-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024000422

ANTONIO RAIMONDI-ÁNCASH

VACANCIA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

VISTO: el Oficio N° 032-2024-MPAR-LL, presentado el 20 de febrero de 2024, mediante el cual don John Kesney Gregorio Trejo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi, departamento de Áncash (en adelante, señor alcalde), remite documentación relacionada con la declaratoria de vacancia de don Felipe Vera Prado, regidor de la citada comuna (en adelante, señor regidor).

ANTECEDENTE

1.1. A través del oficio referido en el visto, el señor alcalde remitió, entre otros, la siguiente documentación relacionada a la declaratoria de vacancia del señor regidor por la causa precisada en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM):

a) Certificado de Defunción General del señor regidor, del 28 de enero de 2024.

b) Acta de defunción del señor regidor, registrada el 2 de febrero de 2024.

c) Acuerdo de Concejo N° 033-2024-MPAR-LL, del 2 de febrero de 2024, mediante el cual los miembros del concejo declararon la vacancia del señor regidor.

d) Comprobante de pago de tasa electoral.

CONSIDERANDOS

Primero.- SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la LOM

1.1. El numeral 1 del artículo 22 prescribe que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso de muerte.

1.2. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, dispone:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

1.3. La Resolución N° 539-2013-JNE del Supremo Tribunal Electoral considera lo siguiente:

[R]esulta contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud [...] del fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse [...] el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte, quede consentido y, recién en ese escenario, pueda el Jurado Nacional de Elecciones convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos¹.

Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento)

1.4. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.
[...]

Segundo.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Acreditada la causa de vacancia prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la LOM (ver SN 1.1.), conforme a la copia certificada del acta de defunción del señor regidor remitida por el señor alcalde³, corresponde dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada y convocar a la nueva autoridad, acorde con el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.2.) y la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.3.).

2.2. En ese sentido, se debe convocar a doña Cindy Marilú Pablo Espinoza, identificada con DNI N° 73960804, candidata no proclamada de la organización política Alianza, Gobierno, Unidad y Acción, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Antonio Raimondi, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo por el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

2.3. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, del 28 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.4. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.4.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,



RESUELVE

1.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a don Felipe Vera Prado en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Antonio Raimondi, departamento de Áncash, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por causa de muerte, prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2.- CONVOCAR a doña Cindy Marilú Pablo Espinoza, identificada con DNI N° 73960804, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Antonio Raimondi, departamento de Áncash, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaría General

¹ Segundo párrafo del numeral 4, parte considerativa de la Resolución N° 539-2013-JNE.

² Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

³ Información corroborada con la consulta virtual del DNI N° 32280439, correspondiente al señor regidor, realizada en el portal web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, <https://cel.reniec.gob.pe/celweb/index.html>.

2267146-1

MINISTERIO PÚBLICO

Disponen que la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Piura, en adición a sus funciones, conozca casos por delitos de trata de personas y delitos conexos; y dictan otras disposiciones en el Distrito Fiscal de Sullana

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 602-2024-MP-FN**

Lima, 4 de marzo de 2024

VISTOS:

Los oficios Nos.1232-2023-MP-FN-FSCN-FEDTP y 175-2024-MP-FN-FSCN-FEDTP, cursados por la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, el informe N° 0168-2023-MP-FN-STI-NCPP, cursado por la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y, el oficio N° 2031-2023-MP-FN-PJSSU, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, y;

CONSIDERANDO:

Con la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 062-2011-MP-FN-JFS, se creó el Distrito Fiscal de Sullana, que comprende las provincias de Sullana, Ayabaca y Talara; no contemplándose la creación de una Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas en el citado Distrito Fiscal.

Mediante la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 083-2020-MP-FN-JFS, se creó la Fiscalía Provincial Especializada en Delito de Trata de Personas en el Distrito Fiscal de Piura.

A través de los oficios Nos. 1232-2023-MP-FN-FSCN-FEDTP y 175-2024-MP-FN-FSCN-FEDTP, la fiscal superior coordinadora nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas solicitó la ampliación de la competencia territorial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas de Piura para que conozca, en adición a sus funciones, las investigaciones por delitos de trata de personas y delitos conexos que se susciten en el Distrito Fiscal de Sullana, así como los casos que se hayan generado desde el 3 de enero de 2023, que se encuentren en diligencias preliminares por el delito de trata de personas y delitos conexos.

A través del informe N° 0168-2023-MP-FN-STI-NCPP, la Secretaría Técnica de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, mediante un análisis estadístico de carga procesal señaló que desde el año 2018 se ha incrementado en un 164% los casos por delitos de trata de personas y delitos conexos en el Distrito Fiscal de Sullana. Considera que el tiempo promedio de desplazamiento desde las provincias que integran el Distrito Fiscal de Sullana a la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas del Distrito Fiscal de Piura resulta razonable, si se tiene en cuenta que dada la naturaleza de las investigaciones por el delito de trata de personas y delitos conexos, estas deben ser asumidas por una fiscalía especializada en la materia, permitiendo así predictibilidad en la actuación fiscal, una mejor interoperabilidad con los órganos de apoyo y cooperación a nivel nacional e internacional para la obtención de información y actuación de diligencias, y una eficaz lucha contra la trata de personas, por lo que recomienda que los casos por delitos de trata de personas y delitos conexos que se produzcan en el ámbito territorial del distrito de Sullana sean asumidos por la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Piura. Asimismo, teniendo en cuenta la alta carga que actualmente asumen las fiscalías superiores del Distrito Fiscal de Piura, propone que la Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Sullana conozcan en grado las incidencias, carpetas y expedientes con número impar y par, respectivamente, así como contiendas de competencia y otros respecto de las investigaciones por delitos de trata de personas y delitos conexos suscitados en el Distrito Fiscal de Sullana.

En tal sentido, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, en articulación con los planes nacionales y con el propósito de ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y eficaz que permita acceder a la pronta administración de justicia especializada en delitos de alto impacto social como es el delito de trata de personas; por lo que, contando con el visto del secretario técnico (e) de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la fiscal superior coordinadora nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 052 y sus modificatorias, en concordancia con el artículo 63.2 del Código Procesal Penal que señala que le corresponde al Fiscal de la Nación distribuir las funciones de los integrantes del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas